

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0486-2022/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 13 de mayo del 2022

VISTO:

El Expediente N° 0574-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, representado por la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, mediante la cual peticiona la **INDEPENDIZACIÓN Y TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área de 367,66 m² que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N° 49020700 de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX- Sede Lima, con CUS N° 157380 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47º y 48º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio N° 3161-2021-MTC/19.03 presentado el 14 de junio de 2021 [S.I. 14982-2021 (fojas 1 y 2)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, representado por la entonces Directora de Disponibilidad de Predios, Tania Francisca Macedo Pacherras (en adelante, el “MTC”), solicitó la independización y transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio”, en mérito al artículo 41º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, requerido para la ejecución del proyecto denominado: “Construcción del Anillo Vial Periférico de la Ciudad de Lima y Callao” (en adelante, “el Proyecto”). Para tal efecto adjunta los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 3 al 10); **b)** informe técnico legal N° 070-2021-MTC/19.03 (fojas 11 al 20) **c)** fotografías de la

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.º 30047, Ley n.º 30230, Decreto Legislativo n.º 1358 y Decreto Legislativo n.º 1439.

partida registral N° 49020700 (fojas 21 al 179); **d**) plano perimétrico y de ubicación con su respectiva memoria descriptiva (fojas 180 al 183); y, **e**) panel fotográfico de “el predio” (foja 184).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante, “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, asimismo, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”), que en su única disposición complementaria transitoria dispone que los procedimientos de transferencia de propiedad iniciados antes de su entrada en vigencia que se encuentren en trámite -como el presente caso- se ajustan a lo dispuesto por ésta en el estado en que se encuentren; correspondiendo, en consecuencia, adecuar el presente procedimiento a la directiva vigente.

5. Que, el numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que éste sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por éste en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N° 02511-2021/SBN-DGPE-SDDI del 17 de junio de 2021 (fojas 185 y 186), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la Partida Registral N° 49020700 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, el cual a la fecha se encuentra inscrito.

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el “MTC”, mediante Informe Preliminar N° 00953-2021/SBN-DGPE-SDDI del 16 de julio de 2021 (fojas 193 al 198) e Informe Preliminar Complementario 01050-2021/SBN-DGPE-SDDI del 02 de agosto de 2021 (fojas 206 al 207), se concluyó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i**) forma parte de un predio de mayor extensión ubicado en el cruce de la Av. Separadora Industrial y la Av. San Juan, en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, inscrito a nombre de la sucesión de Aldo Giovanni Cuneo Cuneo y otros, en la Partida N° 49020700 de la Oficina Registral de Lima; **ii**) en la foja 155 del tomo 515 que continua en la ficha N° 1637915 y a su vez en la partida registral N° 49020700, se encuentra inscrita la Habilitación Urbana Urbanización Alameda de Ate – Primera Etapa, de acuerdo a la Resolución de Alcaldía N° 2232 del 19.12.1986 expedida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, que da por concluida la Ejecución de Obras de la Habilitación Urbana, en mérito al Plano N° 157-86-MLM/DSD-DV-DGO, el cual consigna en su Cuadro de Distribución de Áreas,

como área destinada a vías, el área de 41,587.04 m²; **iii**) se encuentra totalmente afectado por el Derecho de Vía del Proyecto denominado: “Construcción del Anillo Vial Periférico de la Ciudad de Lima y Callao”, delimitado mediante Resolución Ministerial N° 918-2017-MTC/01.02 y modificado mediante Resolución Ministerial N° 1084-2017MTC/01.02; **iv**) respecto al área remanente, se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios; **v**) no presenta archivo digital con la información gráfica de los documentos técnicos que sustentan el plan de saneamiento físico y legal, en formato vectorial (SHP o DWG); **vi**) corresponde presentar título archivado conteniendo los documentos técnicos y legales (Plano y Resolución que aprueba la Habilitación Urbana) que sustente que “el predio” forme parte del área de vías; y, **vii**) no presenta Certificado de Búsqueda Catastral, el mismo que es necesario para determinar que “el predio” forma parte de la habilitación urbana, ya que el predio de mayor extensión al que pertenece contiene diversas anotaciones de independización.

9. Que, en atención a lo expuesto, mediante el Oficio N° 03214-2021/SBN-DGPE-SDDI del 3 de agosto de 2021 [en adelante, “el Oficio” (foja 208 y 209)], esta Subdirección comunicó al “MTC” las observaciones advertidas en los puntos **v**) al **vii**) del informe citado en el considerando precedente, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su absolución bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad del procedimiento de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2.4 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

10. Que, “el Oficio” fue notificado el 4 de agosto de 2021 a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado - PIDE, conforme al cargo de recepción (fojas 210 y 211); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, “T.U.O. de la Ley N° 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 18 de agosto de 2021; habiendo el “MTC”, dentro del plazo otorgado, remitido el Oficio N° 4455-2021-MTC/19.03 el 17 de agosto de 2021 [S.I. N° 21537-2021 (fojas 212 al 214)], para efectos de subsanar las observaciones formuladas en “el Oficio”.

11. Que, por otro lado en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de “la Directiva N° 001-2021/SBN”, mediante el Oficio N° 01289-2022/SBN-DGPE-SDDI del 22 de abril de 2022 (fojas 308 y 309), se hace de conocimiento como administradores de “el predio” a la Municipalidad Metropolitana de Lima y a la Municipalidad Distrital de Ate, que el “MTC” ha solicitado la independización y transferencia de “el predio”, en el marco del “T.U.O. del Decreto Legislativo N° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41 de la norma en mención.

12. Que, evaluados los documentos presentados por el “MTC”, mediante Informe Técnico Legal N° 0536-2022/SBN-DGPE-SDDI del 12 de mayo de 2022, se determinó lo siguiente: **i**) el “MTC” presentó el archivo digital con la información gráfica de los documentos técnicos que sustentan el plan de saneamiento físico y legal, en formato vectorial, los cuales se encuentran en un único archivo de formato ZIP; **ii**) se cumplió con presentar el Título Archivado N° 1986-13603 de fecha 03.12.1986, el cual contiene la Resolución de Alcaldía N° 2232 del 19.12.1986 expedida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, que da por concluida la Ejecución de Obras de la Habilitación Urbana Urbanización Alameda de Ate – Primera Etapa, en mérito al Plano N° 157-86-MLM/DSD-DV-DGO; y, **iii**) presentó Certificado de Búsqueda Catastral con Publicidad N° 2021-1782634 de fecha 27.04.2021 y plano diagnóstico de “el predio”, de los que se desprende que éste se encuentra en ámbito de vía de la Habilitación Urbana Urbanización Alameda de Ate – Primera Etapa, encontrándose inscrita en la partida registral N° 49020700. En tal sentido, se concluye que el “MTC” ha cumplido con presentar los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

13. Que, en atención a lo señalado en el octavo considerando de la presente resolución, corresponde precisar que si bien la titularidad de “el predio” se encuentra a inscrita a nombre de la sucesión de Aldo Giovanni Cuneo Cuneo y otros en la partida N° 49020700 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima; también es cierto que de acuerdo a la Resolución de Alcaldía N° 2232 del 19 de noviembre de 1986, expedida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, que declara cumplida la ejecución de obras de la Habilitación Urbana Urbanización Alameda de Ate – Primera Etapa, según el Plano signado con N° 157-86-MLM/DGO-DU-DCO y cuadro de distribución de áreas, según consta del Título Archivado N° 1986-13603 de fecha 03.12.1986, “el predio” se ubica dentro de los 41,587.04 m² de área cedida para vías; y,

teniendo en cuenta lo señalado en los artículos tercero², y quinto³ de la Ordenanza N° 296-MML, modificados por la Ordenanza 2347-2021-MML, concordada con el artículo sexto de la Ordenanza N° 341-MML, modificado por la Ordenanza 1851-MML⁴, “el predio” constituye un bien de dominio público de propiedad del Estado; asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 41.1 del artículo 41 del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con los numerales 5.7 y 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” y el literal d) del artículo 17-E del Decreto Legislativo N° 1358⁵, se colige que en caso así lo haya requerido el solicitante, la SDDI se encuentra facultada a aprobar la transferencia de propiedad inclusive respecto de predios e inmuebles estatales de dominio público, como las áreas de aporte reglamentario, las áreas de equipamiento urbano, las vías, u otros, otorgadas a favor del Estado en procesos de habilitación urbana, como en el caso de autos; razón por la cual, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

14. Que, se ha verificado que la ejecución del “proyecto” ha sido declarada de necesidad pública e interés nacional de acuerdo con el subnumeral 9 del numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto de Urgencia N° 018-2019, “*Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad*”.

15. Que, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

16. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

17. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor del “MTC” para ser destinado a la “Construcción del Anillo Vial Periférico de la Ciudad de Lima y Callao”; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que el “MTC” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

18. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la Resolución la “SUNARP” deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de

² Artículo 3.- De la Titularidad de los Bienes de Uso Público

Los bienes destinados al uso público y a los servicios públicos locales ubicados dentro de la jurisdicción de la provincia de Lima constituyen patrimonio municipal, de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las leyes y reglamentos de la materia y la presente Ordenanza. Por tanto, corresponde a las Municipalidades su titularidad, conservación y administración.

Los bienes destinados al uso público y/o a los servicios públicos, cuya titularidad y gestión corresponde al Poder Ejecutivo -ya sea que se presten directamente o mediante empresas concesionarias- son bienes patrimoniales del Estado y se rigen por las leyes y los respectivos reglamentos sobre la materia.

³ Artículo 5.- Clasificación de acuerdo a su finalidad

De acuerdo a su finalidad, los bienes de uso público local se clasifican en: A) Bienes destinados al uso público: son todos aquellos bienes de aprovechamiento o utilización general tales como las plazas, los parques, los paseos, las alamedas, los malecones, los bosques, las vías públicas, los intercambios viales, puentes, túneles, las fajas marginales de los ríos aplicadas a los usos urbanos previstos en los Planes Urbanos, las zonas de dominio restringido y la franja no menor de 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea de las playas del litoral de la provincia, y las áreas de reservas paisajísticas de conservación local y otros análogos. (...)

⁴ Artículo Sexto.- Las áreas que forman parte del Derecho de Vía -tanto las vías propiamente dichas como los Intercambios Viales- son de uso público irrestricto, inalienables e imprescriptibles, quedando terminantemente prohibida su utilización para otros fines, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal de los funcionarios o autoridades responsables.

Para el uso temporal del Derecho de Vía de las vías Expresas, Arteriales y Colectoras e Intercambios Viales, por la ejecución de obras u otros factores o eventos no previstos, se requiere en todos los casos de la autorización administrativa de la Municipalidad Metropolitana de Lima, expedida con arreglo a los procedimientos establecidos. La autorización administrativa correspondiente para las vías Locales corresponderá a las Municipalidades Distritales, previa coordinación con la Dirección Municipal de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima (*)

⁵ Artículo 17-E.- Actos comprendidos en el procedimiento especial de saneamiento físico legal de bienes inmuebles estatales

(...)

d) Inscripción y/o independización de áreas de aportes reglamentarios, vías y otras áreas otorgadas a favor del Estado en el proceso de habilitación urbana, conforme a la respectiva resolución y plano que aprueba la habilitación urbana, aprobadas con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones.

(...)

conformidad con lo señalado el numeral 41.3 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva N° 009-2015-SUNARP/SN”.

19. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

20. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el “MTC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

21. Que, sin perjuicio de lo expuesto, el “MTC” tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”⁶.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, “Decreto de Urgencia N° 018-2019”, “T.U.O. de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Resolución 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N° 0536-2022/SBN-DGPE-SDDI del 12 de mayo de 2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN del área de 367,66 m² que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N° 49020700 de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX- Sede Lima, con CUS N° 157380, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del predio descrito en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC**, para que sea destinado al Proyecto denominado: “Construcción del Anillo Vial Periférico de la Ciudad de Lima y Callao”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX - Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Regístrese, y comuníquese.
POI 19.1.2.11

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirector de Desarrollo Inmobiliario

⁶ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de TransportesDirección General de
Programas y Proyectos
de TransportesBICENTENARIO
PERÚ 2021"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL AREA EN TRANSFERENCIA INTERESTATAL DEL INMUEBLE
AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DEL PROYECTO "ANILLO VIAL PERIFÉRICO
LIMA CALLAO"****PLANO PERIMETRICO Y UBICACIÓN**

PP-001181-2021-566-TPPE-AVP-DDP-DGPPT-MTC

PROGRESIVA	INICIO	25+230	FIN	25+250
			LADO	

1. TITULARES

NOMBRE TITULAR	USO Y DOMINIO DEL ESTADO
RUC	
CONDICIÓN JURÍDICA	
PARTIDA ELECTRÓNICA	49020700

2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USODEL PREDIO

ZONIFICACIÓN	NO INDICA – AREA DE VIAS
TIPO	URBANO
USO	VIAS
USO ACTUAL	VIAS

3. UBICACION

UNIDAD CATASTRAL ACTUAL	NO REGISTRA
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR	NO REGISTRA
DIRECCION	URBANIZACIÓN ALAMEDA DE ATE - PRIMERA ETAPA
SECTOR	NO REGISTRA
DISTRITO	ATE
PROVINCIA	LIMA
DEPARTAMENTO	LIMA
REFERENCIA	EN EL CRUCE DE LA AV. SEPARADORA INDUSTRIAL Y LA AV. SAN JUAN (AV. FERROCARRIL)

4. DESCRIPCIÓN DEL PREDIO MATRIZ**4.1. ÁREA DEL PREDIO (MATRIZ)**

ÁREA TERRENO	(m2)	99,000
--------------	------	--------

5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA Y REMANENTE**5.1. ÁREAS**

ÁREA TERRENO MATRIZ	(m2)	99,000
ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA	(m2)	367.66
ÁREA REMANENTE	(m2)	-----

5.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

	COLINDANTE	LINDERO (ml)
--	------------	--------------



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de TransportesDirección General de
Programas y Proyectos
de TransportesBICENTENARIO
PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

FRENTE	AV. SAN JUAN (AV. FERROCARRIL)), MEDIANTE UNA LINEA RECTA DE UN TRAMO	29.32 m
DERECHA	AV. SEPARADORA INDUSTRIAL, MEDIANTE UNA LINEA QUEBRADA DE DOS TRAMOS	19.14 m
IZQUIERDA	URBANIZACIÓN ALAMEDA DE ATE - PRIMERA ETAPA), MEDIANTE UNA LINEA RECTA DE UN TRAMO	12.43 m
FONDO	URBANIZACIÓN ALAMEDA DE ATE - PRIMERA ETAPA), MEDIANTE UNA LINEA QUEBRADA DE 05 TRAMOS	27.21 m

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	WGS84 ZONA 18		PSAD56 ZONA 18	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	29.32	73°57'22"	288382.9376	8669637.7801	288604.0594	8670006.3741
B	B-C	12.43	90°55'51"	288411.9127	8669642.2445	288633.0345	8670010.8385
C	C-D	18.78	89°59'57"	288414.0050	8669629.9910	288635.1268	8669998.5850
D	D-E	2.64	226°48'15"	288395.4910	8669626.8300	288616.6128	8669995.4240
E	E-F	1.50	132°6'46"	288394.0331	8669624.6280	288615.1549	8669993.2220
F	F-G	1.38	281°55'31"	288392.5459	8669624.4029	288613.6677	8669992.9969
G	G-H	2.91	125°57'43"	288393.0294	8669623.1119	288614.1512	8669991.7059
H	H-I	2.44	71°0'17"	288391.4255	8669620.6893	288612.5472	8669989.2833
I	I-A	16.70	167°18'19"	288389.9427	8669622.6217	288611.0645	8669991.2157
TOTAL		88.10					

5.3. COORDENADAS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

- ZONA: 18 SUR - PROYECCIÓN: UTM

5.4. PERÍMETRO DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

PERÍMETRO DEL ÁREA AFECTADA	(m)	88.10
-----------------------------	-----	-------

5.5. INFORMACIÓN DEL ÁREA REMANENTE

NO ES POSIBLE DETERMINAR EL ÁREA NI EL PERÍMETRO DEL REMANENTE, POR CUANTO LA INFORMACIÓN DE LOS ANTECEDENTES REGISTRALES NO CUENTA CON DATOS TÉCNICOS PARA TAL FIN.

EN TAL SENTIDO, SE INVOKA AL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY 30230, QUE INDICA: "EN LOS CASOS QUE SE ADVIERTA QUE NO SEA FACTIBLE DETERMINAR EL ÁREA REMANENTE, LOS PLANOS A PRESENTAR SÓLO SE REFERIRÁN AL ÁREA AFECTADA MATERIA DE INDEPENDIZACIÓN O DESMEMBRACIÓN".

ASIMISMO, SE DEBERÁ TENER EN CUENTA LA IV DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEL REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN DE PREDIOS, APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 097-2013-SUNARP/SN DE FECHA 03 DE MAYO DE 2013 REFERENTE AL SUPUESTO EXCEPCIONAL DE INDEPENDIZACIÓN.

5.6. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

USO	VIAS
RELIEVE	PLANO
TIPO DE SUELO	LIMOSO, PEDREGOSO
TIPO DE RIEGO	NO REGISTRA
ABASTECIMIENTO AGUA	NO REGISTRA



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes



BICENTENARIO PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Como consecuencia de la sustracción de una parte del área de la URBANIZACIÓN ALAMEDA DE ATE - PRIMERA ETAPA, se modificará en Cuadro General de Área de la Habilitación de la siguiente manera:

MODIFICACIÓN DEL CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCION DE AREAS					
USO	AREA INSCRITA (m ²)	AREA MODIFICADA (m ²)	AREA ACTUAL (m ²)	% PARCIAL	% GENERAL
AREA UTIL VIVIENDAS	39,408.27		39,408.27		39.95
AREA DE COMERCIO	5,194.27		5,194.27		5.27
AREA DE PARQUES	10,890.00		10,890.00		11.04
AREA DEL ESTADO	1,984.50		1,984.50		2.01
AREA DE VIAS	41,522.96	-367.66	41,155.30		41.73
TOTAL	99,000.00	-367.66	98,632.34		100.00

Cabe precisar que de los resultados de la inspección técnica de campo, y de la adecuación con la información gráfica digital consignada en el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 27.04.2021 (Publicidad N° 2021-1782634), emitido en mérito al Informe Técnico N° 009372-2021-SUNARP-Z.R.°IX/OC, de fecha 27.04.2021, en su evaluación y conclusiones de carácter técnico se determina que el área solicitada en transferencia interestatal su ámbito inscrita en la Partida N°12600548, donde se visualizan en el área de vías públicas. Y de la ocupación parcial del lote n° 1Mz. A, no independizado, se replanteo la geometría del polígono materia de estudio a fin de deslindar una propiedad privada.

Lima, agosto de 2021

MARCOS ARMANDO
SOTO LUIS
INGENIERO GEOGRAFO
Reg. CIP N° 100549
VERIFICADOR CATASTRAL
011498VCPZRIX

